



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 21 de Enero de 199

RESOLUCION Nº: 9899

VISTO, las presentes actuaciones caratuladas "CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA s/ Inscripción en el R.A.M.A." que tramitan por expediente Nº 320/82, lo dictaminado por la Subgerencia de Coordinación Jurídica, conformidad prestada por la Gerencia de Fiscalización y Control; y

CONSIDERANDO

Que a fs. 994 se agrega la resolución nº 9815 del 26.11.92 de esta Comisión donde se instruye sumario a CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA y a sus Directores, por presunta infracción a los arts. 125, pto. XII y 132 de la Resolución General nº 147, y los arts. 2 y 12 de la Resolución General nº 190.

Que los sumariados contestan los descargos a fs. 999/1023 haciendo la aclaración de que la inspección no se realizó en el 3er piso de Florida 141, sino en el 2º, y que CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA tiene registrado su domicilio en esta Comisión en el 3er. piso; siendo CASCOR ASOCIACION MUTUAL quien actúa desde varios años en el 2º piso.

Que argumentan los sumariados que desde mayo de 1992, fecha en que CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA ha dejado de operar, solicitando a este Organismo la cancelación de su inscripción, ambas sociedades actuaron en pisos diferentes.

Que explican los sumariados que las



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

operaciones realizadas por ellos se debieron a ordenes de CASCOR referidas a operaciones propias de un A.M.A, las cuales fueron realizadas regularmente.

Que el primero de los cargos impuesto corresponde al art. 125 punto XII de las NORMAS (T.O. 1987 mod. por R.G. 147) el cual establece que los A.M.A. deberán acreditar ser propietarios o locatarios principales de un local u oficina adecuado para el desempeño de la actividad de atención al público, y perfectamente individualizado respecto a cualquier otra sociedad o persona fisica que ejerza actividades similares o diferentes que el solicitante.

Que los sumariados expresan que "hasta mayo de 1992, ambas sociedades actuaron en pisos diferentes, con total separación de actividades y oficinas" argumentando posteriormente que desde mayo la sociedad ha dejado de operar.

Que con fecha 7.1.93, por disposición del Sr. Conductor del sumario se agregó al sumario como medida de mejor proveer la siguiente documentación: De la carpeta de control nº 6/92 del sumario instruido por el Mercado de Valores de Buenos Aires a Castro Corbat Bursátil, fs. 14, 15 y 16.; del expte. nº 29/92 "Lytton s/ denuncia fs. 37, 38, 39-41 y fs. 45; del expte. nº 37/92 "Moretti, Silvio s/ Denuncia c/ Castro Corbat S.A.M y F. fs. 5, 6 y 7.

Que de la misma surge la confusión de los domicilios, ya que se observa que CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA y CASCOR MUTUAL poseían el mismo domicilio, en Florida 141, 3º piso desde el 9.11.90 pese a la intimación que se le efectuara con fecha 19.9.85 a fs 363.

Que se observa que no es exacto lo expuesto por los sumariados en sus descargos al expresar que "hasta mayo de 1992 ambas sociedades actuaron en pisos diferentes...", ya que según las constancias que se agregan al expediente los domicilios de ambas entidades coinciden en el 3er piso del inmueble mencionado, demostrando por tanto que la confusión no es desde mayo de 1992 sino, en principio, desde el 9.11.90.

Que si bien el estatuto social y la



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

reglamentación de CASCOR autorizan en principio a la misma a facilitar o crear los medios, mecanismos o modalidades de operación, para que pueda concretar sus operaciones en las más favorables condiciones, escapa del ámbito de la presente investigación el análisis de su operatoria.

Que sin perjuicio de ello y respecto de CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA corresponde señalar que el agente no cumplió con la obligación impuesta por el art. 12 inc. g) de la R.G. 219, de comunicar a este Organismo su vinculación con la mutual, ya que la misma podía suscitar conflicto de intereses.

Que del propio estatuto social de Cascor en su artículo séptimo, surge que el requerimiento para ser asociado activo de la mutual es el de pertenecer al personal de CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA o cumplir funciones en la misma.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 19.- Aplicar a CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA y a sus Directores Marcelo J. CASTRO CORBAT, Inés CASTRO CORBAT, Miguel PEREZ CDEO y José VASQUEZ, la sanción de multa de PESOS **CUATRO MIL (\$ 4.000.-)**.

por infracción al artículo Nº 125 punto XII de las NORMAS (T.O. 1987 mod. por R.G. 147), artículo 132 de las R.G. 147 y 12 inc. g) de la R.G. 190 (T.O. R.G. 219).

ARTICULO 20.- Absolver a los sumariados de los cargos



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

formulados por presunta infracción al artículo al art. 29
de la R.G. 190 (T.O R.G. 219).

ARTICULO 30.- Notificar a los sumariados y a MERCADO
ABIERTO ELECTRONICO S.A.

78


DR. GUILLERMO HARTENECK
DIRECTOR


Dr. DARIO GUSTAVO EPSTEIN
DIRECTOR


FRANCISCO G. SUSMEL
VICEPRESIDENTE